

EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021-00756

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 16 de diciembre de 2021 fijado en estados del 11 de enero de 2022, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arribado al despacho a través del correo institucional el 13 de enero de la presente anualidad, allegó pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que en lo concerniente al numeral 2° no se cumplió, puesto que se le solicitó:

“Informar e indicar de forma clara la identificación de las partes en el acápite de la demanda, igualmente la identificación del causante; lo anterior de acuerdo al numeral 2 del artículo 82 del CGP.”

De la subsanación arribada pueden verse indentificados a parte de los intervinientes; sin embargo, en cuanto refiere a los herederos PEDRO DIAZ HERNANDEZ, BETTY DIAZ HERNANDEZ Y FABIO DIAZ HERNANDEZ no se dice más que su nombre completo, echándose de menos su número de identificación, sin evidenciar manifestación alguna al porqué se evade cumplir lo dicho en cuanto a estos.

Tampoco así, se tiene documento que permita entender que por desconocimiento no se aportó su información completa, más que, por lo menos se intentó obtenerla.

Razón por la cual esta operadora no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

Finalmente, es preciso requerir a la apoderada para que haga llegar anexos digitales en forma debida, esto es, debidamente integrados, ordenados, numerados, en un mismo archivo pdf, dado que, en la forma que fueron arribados complica y congestiona desmedida e injustificadamente la labor de los servidores judiciales.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante RAMIRO DIAZ LANDAZABAL (QEPD) promovida por el señor HENRY DIAZ HERNANDEZ, hijo legitimo del causante, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

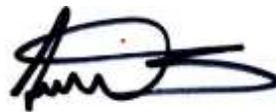
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 18 QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE FEBRERO DE 2022



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO